



20264404817151

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20264404817151**

Fecha: **29/09/2026 7:28:56**

GD-F-007 V.27

Página 1 de 10

Bogotá D.C.

Señor

**JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA**

Peticionario

Correo electrónico: [asdlegal@icloud.com](mailto:asdlegal@icloud.com)

Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta radicado 20265293709772 del 18 de agosto de 2026.

Estimado señor Ramos:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) recibió la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presentó un derecho de petición de interés general que comprende solicitudes de consulta jurídica, acceso a información pública y aspectos relacionados con la rendición de cuentas en materia de servicios públicos domiciliarios.

Sobre el particular, la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – DIAAA de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, procede a responder las preguntas y consultas relacionadas con las funciones que desempeña en el marco de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020 y demás normatividad aplicable.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 745 6011.  
Celular: 3203509009  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co).  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Direcciones Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

**RC -1. ¿Qué sistemas de información contienen los registros de PQR, recursos, silencios administrativos, investigaciones y sanciones, y cuál es la entidad o dependencia responsable de cada base?**

En lo que compete a la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – DIAAA, el sistema de información utilizado para registrar y consultar las resoluciones mediante las cuales se deciden los procedimientos administrativos sancionatorios, así como los actos administrativos que resuelven los recursos interpuestos contra dichas decisiones, es el “Aplicativo de Sancionados”.

En efecto, el “Aplicativo de Sancionados” fue adoptado mediante Resolución SSPD – 20181000108925 de 2018 de la SSPD. Este acto administrativo señala que el aplicativo puede ser consultado por las diferentes dependencias de la entidad, en especial por la Dirección Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y las Direcciones de Investigaciones de las Superintendencias Delegadas (art. 1)<sup>1</sup>.

Asimismo, la resolución *ut supra* asigna las siguientes responsabilidades en materia de registro, administración y control del Aplicativo de Sancionados (art. 4):

- *Dirección General Territorial:* Administrar el Aplicativo Sancionados.
- *Superintendencias Delegadas y la Dirección General Territorial:* (i) Cargar en el Aplicativo de Sancionados, la información relacionada con los procedimientos administrativos sancionatorios que adelanten en el marco de sus competencias, hasta el registro de su notificación y firmeza, bajo criterios de calidad, oportunidad e integridad; (ii) Remitir una relación mensual, a través de memorando interno, de los actos administrativos sancionatorios que se hayan emitido y que se encuentren ejecutoriados, a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva o quien haga sus veces, para que se inicien las actuaciones de su competencia; (iii) Designar un funcionario de planta para la administración y/o cargue de la información en el Aplicativo de Sancionados; (iv) Informar a la Dirección Financiera - Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar y a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva o quien haga sus veces, de manera inmediata y a través de memorando interno, las modificaciones que se realicen o tramiten respecto de los actos administrativos cuya información haya sido cargada en el Aplicativo Sancionados (levantamientos de firmeza, revocatorias, entre otras actuaciones) y (v) Solicitar a la Oficina de Informática, en caso de requerirse, capacitación para la adecuada administración y/o manejo del Aplicativo Sancionados.
- *Oficina de Informática:* (i) Designar un funcionario de planta para la gestión o atención de requerimientos del Aplicativo Sancionados; (ii) Remitir un informe a más tardar el día veinte (20) de cada mes a la Dirección Financiera - Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar y a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva o quien haga sus veces, en relación a las modificaciones que le sean solicitadas

---

<sup>1</sup>[https://normograma.superservicios.gov.co/NORMOGRAMA/compilacion/docs/resolucion\\_superservicios\\_108925\\_2018.htm](https://normograma.superservicios.gov.co/NORMOGRAMA/compilacion/docs/resolucion_superservicios_108925_2018.htm)

respecto a la información cargada en el Aplicativo Sancionados, mientras se implementa un control que genere alertas relacionadas con dichas modificaciones: (iii) Brindar la capacitación que le sea solicitada, en lo concerniente al manejo adecuado del Aplicativo Sancionados.

- *Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva o quien haga sus veces:* Adelantar las actividades de cobro persuasivo y coactivo con fundamento en la información contenida en los Aplicativos de Sancionados y Cuentas por Cobrar, respecto de los títulos que le sean informados por las Superintendencias Delegadas y la Dirección General Territorial.
- *Dirección Financiera - Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar:* Alertar a las dependencias antes mencionadas, sobre las alteraciones que sufra la información financiera contenida en el Aplicativo de Cuentas por Cobrar, como presunta consecuencia de modificaciones en la información del Aplicativo Sancionados.

**RC. 56. ¿Cuántas investigaciones sancionatorias abrió la Superservicios por año y delegada?**

En lo que respecta a la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo - DIAAA de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo - SDAAA, se informa que, en atención a la presente solicitud, se suministra la información consolidada disponible correspondiente a los últimos diez (10) años, comprendidos entre 2016 y julio de 2026.

En consecuencia, a continuación, se presenta el número de investigaciones administrativas sancionatorias iniciadas por la DIAAA durante dicho período, discriminado por vigencia:

| Vigencia | Investigaciones aperturadas |
|----------|-----------------------------|
| 2016     | 217                         |
| 2017     | 119                         |
| 2018     | 88                          |
| 2019     | 198                         |
| 2020     | 218                         |
| 2021     | 170                         |
| 2022     | 268                         |
| 2023     | 96                          |
| 2024     | 72                          |
| 2025     | 149                         |
| 2026     | 179                         |
| Total    | 1774                        |

**RC-57. ¿Cuántas investigaciones se originaron de oficio, por denuncia, por hallazgo en apelación, por silencio positivo, por visita, por auditoría o por reporte de otra autoridad?**

En lo que corresponde a la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – DIAAA, se precisa que, de las categorías señaladas en la pregunta, la información que resulta aplicable frente a las actuaciones adelantadas por esta Dirección corresponde principalmente a las investigaciones originadas a partir de visitas de inspección, vigilancia y control y de información o solicitudes de investigación remitidas por otras autoridades o dependencias competentes.

Ahora bien, el aplicativo “Sancionados” no fue diseñado para identificar ni clasificar históricamente, para el período comprendido entre 2016 y julio de 2026, el origen específico de cada investigación administrativa sancionatoria conforme a las categorías mencionadas en la solicitud y aplicables a la DIAAA.

Dicho aplicativo constituye principalmente un registro de las resoluciones mediante las cuales se deciden los procedimientos administrativos sancionatorios y los recursos interpuestos contra dichas decisiones, y permite consultar, entre otros datos, el número de expediente y los actos administrativos proferidos. En consecuencia, a partir de la información allí registrada no es posible determinar de manera consolidada cuántas investigaciones tuvieron origen específicamente en una visita o en una remisión o reporte efectuado por otra autoridad.

No obstante, con el propósito de facilitar la consulta y permitir la identificación de los hechos y conductas que fueron objeto de análisis e imputación en cada caso, se allegarán un documento Excel con la información básica sobre las resoluciones proferidas durante el período objeto de consulta y el PDF de las resoluciones proferidas durante el período en mención.

**RC 58. ¿Cuántas investigaciones se relacionaron con facturación, medición, consumos no registrados, cobros inoportunos, PQR, recursos, calidad, continuidad o reportes al SUI?**

**RC 67. ¿Cuántas sanciones se impusieron específicamente por no instalar, mantener, leer o verificar instrumentos de medición?**

**RC 69. ¿Cuántas sanciones se impusieron por cobros no autorizados, cobros inoportunos o consumos no demostrados?**

**RC - 71. ¿Cuántas sanciones se impusieron por impedir recursos, remitir tarde expedientes de apelación o incumplir decisiones de la Superservicios?**

Respecto de la información solicitada, se precisa que el aplicativo “Sancionados” no fue diseñado para identificar ni clasificar históricamente, los cargos o conductas objeto de imputación en cada investigación administrativa sancionatoria.

Como se indicó en el numeral anterior el aplicativo constituye principalmente un registro de las resoluciones mediante las cuales se deciden los procedimientos administrativos sancionatorios y los recursos interpuestos contra dichas decisiones, y permite consultar, entre otros datos, el número de expediente y los actos administrativos proferidos. En consecuencia, a partir de la

información registrada en esta herramienta no es posible determinar de manera consolidada cuántas investigaciones estuvieron relacionadas específicamente con asuntos de facturación; instalación de instrumentos de medición y medición del consumo; cobros no autorizados o inoportunos; calidad y continuidad en la prestación del servicio; remisión extemporánea de expedientes para el trámite de recursos de apelación; o reporte de información al Sistema Único de Información – SUI, entre otras conductas objeto de investigación.

No obstante, para facilitar la consulta, se allegará un archivo Excel con la información básica de las resoluciones proferidas durante el período consultado, así como los archivos PDF de dichas resoluciones, en los cuales podrán identificarse los hechos y conductas analizados en cada caso.

**RC 59. ¿Cuántas investigaciones terminaron en archivo, formulación de cargos, sanción, exoneración, caducidad, pérdida de competencia u otra decisión?**

**RC - 60. ¿Cuántas sanciones se impusieron por año, servicio, prestador, conducta y tipo de sanción?**

**RC 61. ¿Cuál fue el monto inicialmente impuesto en multas y cuál quedó en firme después de los recursos?**

Conforme a las preguntas anteriores, y en lo que compete a la DIAAA, se remiten las resoluciones sancionatorias expedidas durante el período comprendido entre 2016 y julio de 2026 que se encuentran en firme. Asimismo, se remiten las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos interpuestos contra dichas decisiones, cuando a ello hubo lugar.

Adicionalmente, se adjunta un archivo en formato Excel donde se detalla la información solicitada respecto a prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo ("Resoluciones vigencia 2016 a 2026 - SDAAA"). con la información disponible en el registro de sancionados, en el cual se relacionan, entre otros datos, el número de expediente, el prestador, el número de la resolución y el monto de la sanción impuesta.

Se precisa que la identificación de las conductas investigadas, las disposiciones normativas infringidas y las modificaciones que, en su caso, se hubieren efectuado con ocasión de los recursos, se encuentran desarrolladas en el contenido de los respectivos actos administrativos remitidos. Esta información podrá ser consultada en el enlace que se indica a continuación:

<https://drive.google.com/drive/folders/1uoRWfZUFZbBdy5owuOJBw071mnvPWYy6?usp=sharing>

**RC 62. ¿Cuántas sanciones fueron amonestaciones, multas, órdenes de suspensión, separación de administradores, solicitud de caducidad, prohibición de prestar servicios u otras previstas en el régimen?**

En lo que corresponde a DIAAA, para el período comprendido entre 2016 y julio de 2026, se presenta la información disponible respecto de las decisiones adoptadas dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por esta Dirección, así:

De acuerdo con los registros en el aplicativo "Sancionados", durante el período en mención, **303** investigaciones culminaron con decisión de archivo, **1.274** con imposición de multa y **9** con amonestación.

En este sentido, el documento denominado "Resoluciones vigencia 2016 a 2026 - SDAAA" contiene la información discriminada por año y tipo de decisión. Para las decisiones que culminaron con imposición de multa, se incluye el valor inicialmente impuesto y, cuando hubo lugar a la interposición de recursos, el valor definitivo determinado una vez estos fueron resueltos, respecto de decisiones que se encuentran en firme.

Ahora bien, respecto de las demás sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, se precisa que, durante el período consultado, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (SDAAA) no impuso, en el marco de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la DIAAA, ninguna de las siguientes sanciones:

- *orden de suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor y cierre de los inmuebles utilizados para desarrollarlas;*
- *orden de separación de administradores o empleados de una empresa de servicios públicos de los cargos que ocupan y prohibición de trabajar en empresas similares por el término legalmente establecido;*
- *solicitud a las autoridades competentes para que decreten la caducidad de los contratos celebrados por el infractor, cuando el régimen contractual aplicable lo permita, o la cancelación de licencias; y*
- *prohibición al infractor de prestar directa o indirectamente servicios públicos por el término previsto en la ley.*

En consecuencia, para el período objeto de consulta, las sanciones efectivamente impuestas por la SDAAA correspondieron a multas y/o amonestaciones, sin que se registren decisiones mediante las cuales hubiera impuesto las demás medidas sancionatorias anteriormente señaladas.

**RC 72. ¿Puede entregar una relación de sanciones con número de resolución, fecha, prestador, NIT, servicio, conducta, norma infringida, valor, estado, ejecutoria y enlace al acto público?**

**RC-73. ¿Puede entregar, para las decisiones no reservadas, copia o enlace directo de las resoluciones sancionatorias y de los actos que resolvieron recursos?**

En lo que compete a la DIAAA, se procede a remitir las resoluciones sancionatorias expedidas durante el período comprendido entre 2016 y julio de 2026 que se encuentran en firme, así como las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos interpuestos contra dichas decisiones, cuando a ello hubo lugar.

Adicionalmente, se adjunta un archivo en formato Excel donde se detalla la información solicitada respecto a prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo ("Resoluciones vigencia 2016 a 2026 - SDAAA"). con la información disponible en el registro de sancionados, en el cual se relacionan, entre otros datos, el número de expediente, el prestador, el número de la resolución, el tipo de sanción y el monto de la sanción impuesta.

Se precisa que la identificación de las conductas investigadas, las disposiciones normativas infringidas y las modificaciones que, en su caso, se hubieren efectuado con ocasión de los recursos, se encuentran desarrolladas en el contenido de los respectivos actos administrativos remitidos. Esta información podrá ser consultada en el enlace que se indica a continuación:

<https://drive.google.com/drive/folders/1uoRWfZUFZbBdy5owuOJBw071mnvPWYy6?usp=sharing>

**RC- 74. ¿Qué criterios de graduación usa la entidad para que las sanciones sean proporcionales, disuasorias y consistentes entre prestadores comparables?**

En lo que compete a la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – DIAAA, la determinación del tipo y la graduación de las sanciones se efectúa con fundamento en los criterios previstos en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994 y las normas concordantes, atendiendo las circunstancias particulares acreditadas dentro de cada procedimiento administrativo sancionatorio. En especial, para la imposición y graduación de multas se valoran el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público y la reincidencia del prestador, así como la naturaleza y gravedad de la conducta objeto de reproche.

El ejercicio de esta potestad, aunque comporta un margen de valoración por parte de la Administración. La sanción debe resultar adecuada a los fines previstos por el ordenamiento y guardar correspondencia con los hechos que le sirven de fundamento. En este sentido, el Consejo de Estado, reiteró que las sanciones que puede imponer la Superintendencia dependen de la naturaleza y gravedad de la infracción y que, tratándose de multas, su graduación debe atender al impacto de la conducta sobre la buena marcha del servicio público y a la reincidencia; igualmente, señaló que el ejercicio de la facultad discrecional exige que la medida sea adecuada a los fines de la norma y proporcional a los hechos que le sirven de causa, en los siguientes términos:

"(...)

*La Sala encuentra que el artículo 81.2 de la Ley 142 de 1994 faculta al funcionario sancionador con el fin de imponer la sanción prevista en la norma, atendiendo los criterios que allí se establecen, esto es: i) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público, y ii) el factor de reincidencia.*

*En relación con la discrecionalidad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer la sanción, en sentencia de 10 de junio de 2014 se señaló:*

*[...] las diferentes sanciones que puede fijar la SSPD dependen de la naturaleza y gravedad de la falta cometida. Una de las sanciones que puede imponer la Superintendencia, cuando la naturaleza y gravedad de la falta lo amerite, es la multa, que tiene como límite, el equivalente a 2000 salarios mínimos mensuales. La multa debe graduarse atendiendo al impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público y a si el administrado es reincidente o no.*

*Así pues, al imponer cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, la Administración actúa en ejercicio de su facultad discrecional, que, de acuerdo con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, implica que la sanción sea adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa (...)*

A su vez, la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2004, ha precisado que el principio de proporcionalidad constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa y comprende tres elementos: (i) adecuación, esto es, que la medida resulte idónea para alcanzar el fin perseguido; (ii) necesidad, en el sentido de que no exista otra medida menos gravosa que permita alcanzar el mismo propósito; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto, que exige una debida correspondencia entre la gravedad de la conducta y la sanción impuesta. La referencia jurisprudencial indica:

*“(...)*

*6.2.4. Finalmente, en lo que hace al principio de proporcionalidad, hay que señalar que, a partir de su conexidad con los principios de legalidad y tipicidad, el mismo busca que la conducta ilícita adoptada por el legislador no solo tenga un claro fundamento jurídico, sino que permita su aplicación sin afectar irrazonablemente los intereses del potencial implicado o que tal hecho solo se presente en grado mínimo, de manera que éste quede protegido “de los excesos o abusos de poder que podrían provenir del empleo indiscriminado de la facultad legislativa o de la discrecionalidad atribuida a la administración”.*

*Reiterando lo dicho por esta Corte, la proporcionalidad “sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado”.*

*En esa orientación, la jurisprudencia sostiene que el principio de proporcionalidad comprende varios aspectos, a saber: (i) la adecuación entre la medida escogida y el fin perseguido; (ii) la necesidad de la utilización de la medida para el logro del fin, esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al mismo fin; y (iii) la proporcionalidad stricto sensu entre la medida y el fin, es decir, la ponderación entre el principio que se protege y el que se sacrifica y la debida correspondencia entre la falta y la sanción.(...)<sup>2</sup>” (Subrayas fuera del texto)*

---

<sup>2</sup> C.E., Sec. Primera, Sent. 2006-00873-01, 01/11/2019. M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

Conforme a lo anterior, la proporcionalidad y consistencia de las sanciones no supone la imposición automática de un mismo monto a todos los prestadores, sino la aplicación uniforme de los criterios jurídicos de valoración a las circunstancias particulares acreditadas en cada expediente. Así, frente a conductas comparables, se analizan bajo parámetros legales y jurisprudenciales comunes aspectos como la naturaleza y gravedad de la infracción, su impacto sobre la buena marcha del servicio público, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes demostradas dentro de la actuación.

En este sentido, aunque la Administración cuenta con un margen de valoración para determinar el tipo y la cuantía de la sanción, dicha facultad debe ejercerse de manera motivada y con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Por tanto, la medida adoptada debe guardar correspondencia con la conducta comprobada y resultar adecuada para promover el cumplimiento del régimen de los servicios públicos domiciliarios, sin exceder lo necesario para alcanzar dicha finalidad.

Tratándose específicamente de la multa prevista en el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, su cuantía no podrá exceder el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales y deberá determinarse atendiendo, entre otros aspectos, al impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público y a la reincidencia del prestador.

#### **RC - 75. ¿Cómo evalúa la entidad si una sanción corrigió la conducta, reparó impactos y evitó la repetición?**

La evaluación sobre el comportamiento de la conducta y la prevención de su reiteración se efectúa a partir de las actuaciones de inspección y vigilancia que, de manera permanente, adelantan las Direcciones Técnicas en el marco de sus competencias. En desarrollo de dichas funciones, estas dependencias verifican el cumplimiento del régimen de los servicios públicos domiciliarios y, cuando advierten que persisten conductas contrarias al ordenamiento jurídico o que se presentan nuevos incumplimientos, pueden formular las correspondientes solicitudes de investigación ante esta Dirección.

Asimismo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, el prestador puede aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para acreditar que adoptó medidas orientadas a adecuar su actuación a la normatividad aplicable y a corregir la conducta inicialmente reprochada. Tales circunstancias son valoradas por la Administración dentro del análisis integral del caso, sin que la corrección posterior implique, por sí sola, que desaparezca la infracción que se hubiere configurado con anterioridad.

En ese sentido, la efectividad de la actuación sancionatoria puede apreciarse tanto a partir de las medidas correctivas acreditadas por el prestador dentro del procedimiento como mediante el seguimiento posterior realizado por las Direcciones Técnicas, particularmente frente a la permanencia en el cumplimiento y la no reiteración de la conducta. Si con posterioridad se identifican nuevos hechos que puedan constituir infracción, estos podrán ser puestos en conocimiento de la DIAAA para valorar la procedencia de una nueva actuación administrativa sancionatoria.

**RC 80. ¿Cuál fue la carga promedio de expedientes por funcionario en apelaciones, quejas, silencios e investigaciones?**

En lo que compete a la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – DIAAA, no existe una carga promedio fija de expedientes por funcionario, en la medida en que la asignación depende del número de solicitudes de investigación remitidas por las Direcciones Técnicas, del volumen de actuaciones en curso y de la complejidad propia de cada asunto. En ese contexto, el reparto de expedientes se efectúa atendiendo criterios de grado del funcionario, objetividad y distribución razonable de la carga laboral, procurando asignar los asuntos de acuerdo con el servicio involucrado, el grado de complejidad y el número de actuaciones que se encuentren a cargo de cada funcionario al momento de realizar la correspondiente distribución.

Conforme a lo expuesto, se da por atendida su solicitud.

Cordialmente,



**YANETH EMILCE CASTILLO MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones (E)

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexos: Documento Excel "Resoluciones vigencia 2016 a 2026 – SDAAA" y enlace en Google Drive <https://drive.google.com/drive/folders/1uoRWfZUFZbDy5owuOJBw071mnvPWYy6?usp=sharing>

Proyectó: John Jairo Trujillo - Profesional Especializado – Dirección de Investigaciones AAA.